



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL "CAMPAMENTOS EDUCATIVOS"

ARTÍCULO 1°. -Creación. Créase el programa nacional de CAMPAMENTOS EDUCATIVOS en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 2°. -Marco legal. La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos consagrados en la ley 26.206, que concibe a la educación de manera integral, como herramienta que potencia el crecimiento del individuo en procesos de aprendizajes colectivos, y estimula el desarrollo físico, mental y emocional de niños y niñas, vinculados al respeto por las diferencias y el cuidado del ambiente ofreciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de infancias plenas.

ARTÍCULO 3°. -Finalidad. El programa tendrá como finalidad la creación de instancias de recreación educativas destinadas al uso y goce de espacios naturales, públicos o privados, donde se desarrollen campamentos educativos que permitan una vinculación con el ambiente natural y desarrollar hábitos de cuidado y uso creativo del tiempo libre.

ARTICULO 4°. -Objetivos. Serán objetivos de este programa:

- a) Promover que los alumnos y alumnas conozcan la práctica campamental, los elementos de la naturaleza para crear conciencia del cuidado del ambiente natural.
- b) Promover el acercamiento de los y las alumnos y alumnas a experiencias de contacto directo con el ambiente natural.

- c) Desarrollar actividades que favorezcan la convivencia y la formación integral en experiencias por fuera del ámbito de las aulas escolares.
- d) Promover que los y las alumnos y alumnas accedan a experiencias educativas de calidad en el ambiente natural promoviendo el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo, sensible ante los problemas del ambiente y en la creación de propuestas sustentables.
- e) Promover que los alumnos y las alumnas participen de múltiples descubrimientos en entornos naturales y al aire libre, apreciando la diversidad y fortaleciendo vínculos de cooperación, solidaridad, respeto y trabajo colectivo.
- f) Promover que los y las alumnos y alumnas experimenten una nueva comunicación para aprender, disfrutar y valorar de múltiples maneras los espacios naturales.
- g) Promover que los y las alumnos y alumnas descubran las oportunidades que ofrece la tarea compartida, el desafío de situaciones nuevas y la construcción cooperativa de conocimientos.
- h) Fomentar una actividad socializadora de hábitos y compromiso, de respeto mutuo en el ambiente natural.
- i) Facilitar la práctica de actividades diversas en el ambiente natural generando relaciones intersubjetivas entre alumnos/as y docentes.

ARTÍCULO 5°. -Alcance. La presente ley está destinada a los alumnos y a las alumnas, a los y las docentes de la Educación Primaria conforme la Ley 26.206 de educación nacional. La autoridad de aplicación de la presente ley queda facultada para ampliar el alcance del programa a otros niveles del sistema educativo.

ARTÍCULO 6°. -Convenios. Podrán ser convenientes con el Ministerio de Educación de la Nación en el marco del Programa Campamentos Educativos: el estado nacional, los estados provinciales, los estados municipales, clubes, sindicatos y/o cualquier otra institución que disponga de predios habilitados para albergar a los y las estudiantes en las condiciones que disponga su reglamentación. Mientras dure el convenio entre el Ministerio de Educación y el predio conveniente, estos espacios no podrán ser utilizados para otros fines más que los previstos aquí.

El Ministerio de Educación de la Nación confeccionará el listado de instituciones convenientes al que las escuelas podrán acceder con el fin de solicitar turnos de asistencia.

ARTÍCULO 7°. -Materiales. El Ministerio de Educación de la Nación proveerá de carpas, colchonetas y bolsas de dormir, elementos de cocina y demás materiales básicos necesarios para el desarrollo del campamento en las condiciones que disponga su reglamentación.

ARTÍCULO 8°. -Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán asignados anualmente a una partida específica asignada a tales efectos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°. -Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. -Adhesión. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputada Nacional
Natalia Souto

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas surge el desafío de que todos/as ellos/as cuenten con espacios y tiempos para realizar experiencias fuera del ámbito escolar promoviendo el acceso a prácticas educativas en el ambiente natural, garantizando un espacio físico óptimo, seguro y adecuado para el desarrollo de propuestas pedagógicas que respondan a los lineamientos curriculares.

Estas experiencias directas constituyen un espacio de disfrute y aprendizaje significativo no solo sobre el cuidado y preservación del ambiente natural sino también por su vinculación estrecha con la cultura, con la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas, lúdicas y de artes expresivas.

La actividad en el ambiente natural ofrece múltiples oportunidades para la práctica de la vida democrática y cooperativa, brindando un espacio propicio para desarrollar y poner de manifiesto valores importantes de compromiso, solidaridad, cooperación, respeto mutuo promoviéndose además la formación de sujetos críticos, sensibles con las problemáticas del ambiente y promotores activos/as de prácticas sustentables.

La apropiación de habilidades campamentales en el ambiente natural permite la participación comprometida y responsable en las problemáticas ambientales generando una relación sensible y perceptiva con el entorno natural lo que posibilita el disfrute, la recreación, la comunicación poniendo en práctica tareas de subsistencia e intervención sustentable en el ambiente natural. Estas experiencias generaran conciencia sobre el cuidado de los ambientes naturales, profundizando hábitos de vida saludable.

De esta manera se abren oportunidades para relacionarse con el ambiente natural, habitarlo, disfrutarlo y recrearse en él mediante variadas experiencias, desarrollando habilidades para actuar en distintos espacios, para resolver situaciones en interacción grupal con el medio social y natural.

El uso sustentable de los ambientes naturales y el disfrute estético de la naturaleza generan una relación con el ambiente, con sus formas de exploración y conocimiento. Hay un valor en el encuentro con otros/as, en la tarea solidaria y respetuosa donde las experiencias en contacto con la naturaleza permiten el disfrute, el asumir responsabilidades desde experiencias significativas que modifican la mirada sobre el entorno natural. Fomentar habilidades sociales fortalece el vínculo entre pares y con los adultos donde se generan procesos transformadores de convivencia con los/as compañeros/as, con el entorno ambiental y cultural. El campamento promueve el desarrollo de la creatividad, sociabilidad, asumir roles, respetar normas y reglas y proponer soluciones a problemas comunes. Se construye con otros/as dándole valor al trabajo en grupo, al diálogo respetuoso y a la ciudadanía plena.

Se enfatiza entonces el desarrollo pedagógico que implica El PROGRAMA DE CAMPAMENTOS EDUCATIVOS vinculado con los lineamientos curriculares de cada jurisdicción con un trabajo interdisciplinario, integrador que permita la participación activa de los actores institucionales y de la comunidad educativa en su conjunto. Mediante el aporte de los recursos necesarios EL ESTADO fortalece las trayectorias educativas de niñas y niños generando igualdad de oportunidades y ampliando las posibilidades de acceso a experiencias que contribuyen al desarrollo de infancias plenas.



Diputada Nacional
Natalia Souto